



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**  
**CONTRATO N° 073-2017-GRL- GRI**

**OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE PAMPA HERMOSA  
INAHUAYA PROVINCIA DE UCAYALI"**

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Ingeniero **RAUL FLORES AQUEPUCHO**, identificado con DNI N° 00796847, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte el **CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA**, debidamente representado por su representante Legal Común Señor **CHRISTIAN ALDON BECERRA HERNANDEZ**, identificado con DNI N°: 40030655, conformado por **H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC N° 20493504062, con domicilio legal en Urbanización Francisco Bolognesi D-8 Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas. Departamento de Loreto, debidamente representado por su Gerente General señor **HECTOR GILMER BECERRA HERNANDEZ**, Identificado con DNI N° 10532746, inscrito en la Partida Electrónica N° 11017079 Asiento N° AOOO01 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos con una participación de 50%, y **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.**, con RUC N° 20450278051 con domicilio legal en Avenida Circunvalación N° 2283 Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, Debidamente Representado por su Gerente General, señor **CLEMENTE GUZMAN CHAVEZ**, identificado con DNI N° 33951229, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11035184, Asiento N° AOO001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Tarapoto con una participación de 50%, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 05 de Julio del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-CS-GORELORETO - (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE PAMPA HERMOSA INAHUAYA PROVINCIA DE UCAYALI**", a **CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA**, conformado por: **H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, con RUC N° 20493504062, y **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.** con RUC N° 20450278051, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El 21 de Julio del 2017, **LA ENTIDAD** suscribió el **CONTRATO N° 073-2017-GRL-GRI** entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** y la empresa Contratista **CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA**, conformado por **H&M Ingenieros Consultores y Constructores SAC**, con RUC N° 20493504062, y **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C.** con RUC N° 20450278051; para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la Trocha Carrozable Pampa Hermosa – Provincia de Ucayali**", por el monto de **s/. 30'503,475.08** (Treinta Millones Quinientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco con 08/100), y con un plazo de ejecución de **Quinientos Cuarenta (540) días calendario**.

Mediante Carta **CVPH 089.2021**, de fecha 15 de Noviembre del 2021, suscrita por el Señor **Christian Aldon Becerra Hernández**, Representante Legal, del **CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA**, remite a la Supervisión **CONSORCIO PAMPA HERMOSA**, con atención del Ingeniero **Angel Dino Díaz Colqui**, Jefe de Supervisión; la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, en el cual indica que; "(...)Por intermedio del presente me es grato dirigirme a ustedes en mi calidad de contratista de obra de la referencia, la misma que se encuentra ejecutando partidas contractuales, sin embargo en los últimos días se vienen



CHRISTIAN ALDON BECERRA HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA

CONSORCIO PAMPA HERMOSA  
Micaela G. Melgarejo Reyes  
Representante Legal



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

presentando lluvias constantes que impiden el normal desarrollo de la ejecución de las partidas o frentes de la carretera, lo cual está generando que constantemente se esté paralizando los trabajos relacionados a estas partidas.; ante ello y por los efectos negativos de las lluvias, en aplicación del artículo 153 del RLCE, como evento no atribuible a las partes, como consecuencia de las fuertes lluvias y las consecuencias de ella en la zona de trabajo y dado que las condiciones de las lluvias continuas persisten a la fecha en la zona, **solicitamos la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 16 Noviembre del 2021.** Asiento N° 1439 de fecha 15 noviembre de 2021, menciona: Se verifica la intensidad de las precipitaciones impidiendo realizar actividades propias del asfalto, los cuales deberán presentar una propuesta alternativa para evitar demasiada contaminación en la cuenca del Ucayali, que no supere el monto de asfalto en caliente. Por lo que se recomienda la suspensión hasta que mejore las condiciones climáticas. El Artículo 153. Suspensión del plazo de ejecución del RLCE aprobado mediante DS N°350-2015-EF indica que: 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. De acuerdo a lo que se observa en el informe del supervisor, el contratista y supervisor de obra (las partes) consideran que el evento que origina la suspensión de plazo son las lluvias frecuentes que, a criterio de los involucrados, provocan saturaciones de suelos (se adjunta del folio 01 al 32), no pudiendo de esta manera ejecutar los trabajos de obra. Este evento lo configuran como eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la obra. Este evento según el informe del supervisor de obra en el cual otorga su conformidad, tiene como origen desde el 16/11/2021 y será hasta que las condiciones climáticas sean favorables para reiniciar los trabajos en obra, es decir hasta la culminación de dicho evento. Adjunta ensayos de laboratorio de materiales, constancias de Lluvias, emitidas por el Juez de Paz de Pampa Hermosa, anotaciones del cuaderno de obra".



CHRISTIAN ADÁN BECERRA HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO PAMPA HERMOSA

Mediante Carta N° 044-2021-CPH/ADDC/JS, de fecha 28 de Diciembre del 2021, suscrita por el Ingeniero Angel Dino Díaz Colqui, Jefe de Supervisión CONSORCIO PAMPA HERMOSA, remite al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, en la que indica lo siguiente; "(...) ANALISIS: Del Cumplimiento del Procedimiento: Antes de analizar las causales que originan la presente solicitud de Suspensión es preciso cumplir con los procedimientos Administrativos precisado en el Art. 153 del Reglamento por lo que nos remitiremos a dichos Artículos a seguir para vertir opinión y pronunciamiento: Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. De lo descrito en el Art. 153.1 se advierte que efectivamente si cumple con los hechos ocurridos puesto que no son atribuibles al Contratista, faltando la opinión y participación de la Entidad para cumplir con el termino (... produzcan evento no atribuible a las partes...) que implica necesariamente que sean atribuibles a ambos, quienes firmaron el contrato de ejecución de obra. Cumpliendo con los eventos no atribuibles a las partes, analizamos una fracción del párrafo del Art. 153.1. (Estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento...), Del tiempo futuro del verbo poder, se precisa como pueden a una acción no imperativa ni obligatoria las cuales ambas partes tienen la opción con el debido sustento considerar una suspensión del plazo de ejecución de la obra. Del Sustento de la petición para la Suspensión de Plazo. En el Cuaderno de Obra mediante los asientos se informa que se registraron eventos de lluvias que afectaron el normal desarrollo

CONSORCIO PAMPA HERMOSA  
Micaela G. Melgarejo Reyes  
Representante Legal



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de la ejecución de la obra, saturando el suelo de fundación natural que al exponerse al agua absorbe y mantiene el suelo saturado imposibilitando realizar trabajos, consecuentemente perjudica económicamente a mi representada y de igual manera perjudica a la Entidad por reconocimiento de gastos generales productos de las ampliaciones de plazo por dicho efectos. En virtud a lo descrito es que nos motiva a recomendar que se suspenda la ejecución de avance de obra en la brevedad posible para evitar gastos innecesarios al estado y a mi representada, dicha suspensión será con un plazo abierto hasta verificar las condiciones climáticas favorable que me permitan reiniciar mis actividades, las cuales podrán ser con una notificación de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA siendo al día siguiente de dicha notificación. Al respecto cabe señalar que de acuerdo al Art. 153.1 precisa de una acción de suspender por las partes las cuales no es individualizado como lo menciona el Contratista puesto que no tiene atribuciones para suspender unilateralmente cuales fueran las causales atribuibles por lo que no corresponde una suspensión de parte. De lo descrito se advierte el termino de mutuo acuerdo donde debe existir una coordinación sustentada ante la Entidad para la suspensión de plazo, efectivamente el Contratista solicito las ampliaciones de plazos durante el mes de diciembre por lluvias con la conformidad de la Supervisión lo considera procedente. Esta situación viene perjudicando económicamente al Estado que ocasionara mayores Gastos Generales. Esta Supervisión recomienda la suspensión de Plazo por lluvias continuas en obra, en amparo al Artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **OPINION DEL SUPERVISOR:** Del resultado del análisis del cumplimiento de los procedimientos esta Supervisión opina lo siguiente: Se recomienda suspender la ejecución de la obra con participación del Contratista y la Entidad, desde el 16 de noviembre de 2021. Las temporadas de precipitaciones que sobrepasan los 100 mm mensuales corresponden a los meses de octubre y noviembre, por lo que en estos meses viene incrementándose. Ocasianan Mayores Gasto al Estado con pagos de Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:** De lo analizado, amparándonos en la Ley y su Reglamento y considerando el cumplimiento del procedimiento administrativo se concluye que la solicitud de suspensión de ejecución de obra está amparado en su Artículo 153.1 del Reglamento. Motivo por la cual esta Supervisión recomienda la Suspensión de Ejecución de la obra, iniciando la SUSPENCIÓN el 16 de noviembre de 2021, con un plazo abierto hasta que las condiciones climáticas sean favorables para la continuidad de ejecución de obra. Por lo que se informa al GOREL para que tome en cuenta nuestras conclusiones".



CHRISTIAN ALJON BEZERRA HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO WAL PAMPA HERMOSA

Mediante Informe N° 016-2022-GRL/GRI/SGSyC-MKCG, de fecha 20 de Enero del 2021, suscrito por la Ingeniera Mhay Kelly Camacho Guerra, dirigido a la Ingeniera Nicia Corin García Ramirez, Sub Gerente de Supervisión y Control, indica que; "(...) De acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de Obra: **ANALISIS:** Del Residente de Obra mediante asiento N° 1438 de fecha 15 de noviembre de 2021, menciona: Se pone en conocimiento a la supervisión que debido a las intensas lluvias que caen en la zona en la presente temporada, no permite realizar trabajos en obra por lo que se solicita suspender las actividades programadas en obra. Del Supervisor de Obra mediante asiento N° 1439 de fecha 15 noviembre de 2021, menciona: Se verifica la intensidad de las precipitaciones impidiendo realizar actividades propias del asfalto, los cuales deberán presentar una propuesta alternativa para evitar demasiada contaminación en la cuenca del Ucayali, que no supere el monto de asfalto en caliente. Por lo que se recomienda la suspensión hasta que mejore las condiciones climáticas. El Artículo 153. Suspensión del plazo de ejecución del RLCE aprobado mediante DS N°350-2015-EF indica que: 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. De acuerdo a lo que se observa en el informe del supervisor, el contratista y supervisor de obra (las partes) consideran que el

CONSORCIO WAL PAMPA HERMOSA

Micaela G. Melgarejo Reyes  
Representante Legal





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

evento que origina la suspensión de plazo son las lluvias frecuentes que, a criterio de los involucrados, provocan saturaciones de suelos (se adjunta del folio 01 al 32), no pudiendo de esta manera ejecutar los trabajos de obra. Este evento lo configuran como eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la obra. Este evento según el informe del supervisor de obra en el cual otorga su conformidad, tiene como origen desde el 16/11/2021 y será hasta que las condiciones climáticas sean favorables para reiniciar los trabajos en obra, es decir hasta la culminación de dicho evento. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Tomando en cuenta que el supervisor de obra verifica la veracidad de los eventos que de acuerdo a los documentos presentados sustentan una suspensión de plazo, el supervisor emite la CONFORMIDAD del mismo. Remitir copia del informe al CONSORCIO PAMPA HERMOSA, a fin de que comuniquen a la Entidad si las condiciones no favorables persisten. La suscrita recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Control derivar la documentación al Área de Asesoría Legal – GRI, para la formalización de la solicitud presentada mediante la emisión de un ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO el cual iniciara el 16/11/2021 hasta que las condiciones que provocaron la suspensión (lluvias y sus efectos en el suelo) mejoren".



## II.- MARCO NORMATIVO

Artículo 153° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...). 153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios".

CHRISTIAN ALDON BECERRA HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO WAL PAMPA HERMOSA

## III.- ACUERDOS

1. **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE PAMPA HERMOSA INHUAYA, PROVINCIA DE UCAYALI"**, y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, a partir del 16 de Noviembre del 2021, por las constantes precipitaciones pluviales (lluvias y sus efectos), hasta que la causal sea levantada.
2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Común del CONSORCIO PAMPA HERMOSA, renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista, presentará los calendarios actualizados que contemple la modificación de las fechas producto de la suspensión del plazo, para la aprobación correspondiente

CONSORCIO PAMPA HERMOSA  
Micaela G. Melgarejo Reyes  
Representante Legal



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

por parte de la Entidad. Cumpliendo con los plazos estipulados en el numeral 170.6 del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. El Contrato de Supervisión también se suspende, dando fe a la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, las partes suscriben la misma en Seis (06) ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Iquitos, a los 25 días del mes de Enero del Año Dos Mil Veintidós.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
  
Ing. RAUL FLORES AQUEPUCHO  
Gerente Regional de Infraestructura

-----  
**LA ENTIDAD**

  
CHRISTIAN ALDON BECERRA HERNANDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO VIAL PAMPA HERMOSA

-----  
**EL CONTRATISTA**

CONSORCIO PAMPAHERMOSA  
  
Micaela G. Melgarejo Reyes  
Representante Legal

-----  
**SUPERVISIÓN**